



FIGIO No.: SEDUE/3831/2016
EXP. ADM: CH-000504/2016
ASUNTO: ACUERDO

ACUERDO

En Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Diciembre del año 2016-dos mil diez y seis.

VISTO, el expediente administrativo CH-000504/2016, formado con motivo de la solicitud presentada el 13-trece de Abril de 2016-dos mil dieciséis, por la C. RICARDO LEAL CORDOBA, en su carácter de PROPIETARIO del predio ubicado en la calle PALERMO S/N EN EL FRACCIONAMIENTO SATELITE ACUEDUCTO 2º ETAPA e identificado con el expediente catastral No. 37-400-009, acompañando copia simple de la Escritura Pública No. 57,638-cinuenta y siete mil seiscientos treinta y ocho, de fecha 25-veinticinco de Febrero del año 2011-dos mil once, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 129-ciento veintinueve con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado; a través de la cual se solicita la autorización de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (OBRA NUEVA) para CASA HABITACION UNIFAMILIAR, respecto del predio antes mencionado, el cual cuenta con una superficie de 180.00 metros cuadrados, donde se pretendan construir 351.60 metros cuadrados.

ANTECEDENTES

1. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, autorizó la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad, o posesión de los lotes del fraccionamiento de tipo Habitacional Unitamiliar de Urbanización Inmediata, denominado SATELITE ACUEDUCTO 2º ETAPA, bajo el número de expediente No-233/V2/98, de fecha 23-veintitres de Octubre del año 1998-mil novecientos noventa y ocho, inscrito en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Nuevo León, con el número 618, volumen 174, del libro 98, sección fraccionamientos Monterrey, en fecha 23-veintitres de Julio del 1999-mil novecientos noventa y nueve y en el cual se encuentra inserto el predio en cuestión, con una superficie de 180.00 metros cuadrados.

Que el expediente fue integrado con la solicitud, las constancias relativas a la propiedad del predio en cuestión, dictámenes, proyecto arquitectónico, oficios y las demás constancias necesarias que servirán para normar el criterio de esta Dependencia Municipal; visto lo de cuenta, lo que debió verse, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a los dispuesto por los artículos 115 fracción V, inciso d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1 y 6 fracciones IV y V, 10 fracciones XIII, XXV, incluyendo último y penúltimos párrafos, 11, 226 fracción 1, 227 fracción 1, 228 fracciones I a XIV, 281, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290 y 361 de la ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; Artículos 3 fracción IV, 5, 8, 9, 10, 11, 12, fracción I al VI, 13 fracción I II VIII IX, 14 fracción I II VII y VIII, 15 fracción I AL IV, 16 I

M. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA
28-12-2016

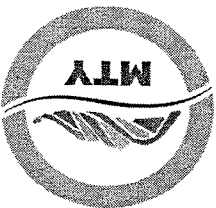


FCIO No.: SEDUE/3831/2016
EXP. ADM: CH-000504/2016
ASUNTO: ACUERDO

al III, 17, 18 fracción I, 20, 21, 22, 25, 26 fracción II, 30, 40, 42, 44, 46, 49, 50, 52 fracción I y II, 54, 55, 58, 59 fracciones I al V, 61, 63, 66, 67, 79 fracciones I a la IV, 80, 81, 82, 94, 95, 99 fracciones I y II, 100, 103, 104, 108, 109, 110, 111, 117, 118 y 119, del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey; 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 1, 16, fracción X, 93, 94 fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 fracciones II y XII, 97, fracción VIII y 99 fracciones X, XI y XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

II.- Que para emitir la presente resolución, esta Secretaría se sustenta en el oficio No. DJ/824/2016 de fecha 10-diez de Febrero de 2016-dos mil dieciséis, por parte del C. Director Jurídico del Ayuntamiento de Monterrey, Lic. Luis Enrique Vargas García, por el cual informa, lo que a continuación se transcribe: "...esa Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, puede seguir resolviendo directamente las solicitudes para cualquier tema urbano con respecto a aquellos predios que actualmente se encuentran autorizados conforme al Plan de Desarrollo Urbano en vigor, en AREAS NO URBANIZABLES POR PRESERVACION ECOLÓGICA, así como con respecto a las licencias de construcción que se estén tramitando y que tengan que ver con **pendientes superiores al 45%**, esto siempre y cuando los titulares tengan un derecho adquirido con respecto a dichos inmuebles y hasta en tanto no se haya dictado por autoridad jurisdiccional su nulidad...", oficio respecto del cual se encuentra anexada copia simple en el presente expediente.

III.- Ahora bien, atento a lo establecido en el apartado de antecedentes de esta determinación, es importante señalar que la presente autorización se dicta sin contravenir lo dispuesto por el artículo 196 Fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual establece: "ARTÍCULO 196. Las acciones de crecimiento que se pretendan llevar a cabo en terrenos con pendiente natural, se sujetarán a las siguientes disposiciones: I. En terrenos con pendiente natural mayor al 45% -cuarenta y cinco queda prohibido el desarrollo de cualquier acción urbana"; pues si bien es cierto que de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se acredita que el inmueble descrito se encuentra ubicado en la calle **PAILERMO S/N EN EL FRACCIONAMIENTO SATELITE ACUEDUCTO 2º ETAPA, DE ESTA CIUDAD** y es identificado con el número de expediente catastral **37-400-009**, el cual de acuerdo al plano del proyecto presentado por el propio interesado, presenta una pendiente superior al 45%, por contar con 75%, sin embargo, es pertinente aclarar que el mismo forma parte de un fraccionamiento autorizado, contando de esta manera con un **DERECHO ADQUIRIDO** para uso habitacional, derivado directamente de la aprobación correspondiente a la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad y posesión de los lotes del fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, denominado **SATELITE ACUEDUCTO 2º ETAPA**, bajo el número de expediente No-233/V2/98, de fecha 23-veintitres de Octubre del año 1998-mil novecientos noventa y ocho, en el cual se encuentra inserto el predio que nos ocupa, que cuenta con una superficie de 180.00 metros cuadrados, siendo evidente



FCIO No.: SEDUE/3831/2016
EXP. ADM: CH-000504/2016
ASUNTO: ACUERDO

La consolidación del uso habitacional unifamiliar del lote materia de esta resolución, a través de la autorización anteriormente señalada.

Bajo esa consideración, es evidente que con dicha circunstancia queda demostrada la existencia de un derecho adquirido precisamente derivado de la autorización del fraccionamiento en cuestión, a favor del solicitante, que tiene reconocido desde que quedó aprobada la etapa de ventas del citado fraccionamiento, lo que como consecuencia lógica le genera un derecho reconocido a su favor, mismo que quedó consagrado a través de dicha autorización, dado que en dicho acto se le señaló, que era permisible construir una casa habitación unifamiliar en el citado lote.

Tiene aplicación al presente asunto la siguiente tesis jurisprudencial:

"RETROACTIVIDAD, TEORIAS DE LA.

Sobre la materia de retroactividad, existen diversidad de teorías, siendo las más frecuentes, la de los derechos adquiridos y de las expectativas de derecho y la de las situaciones generales de derecho y situaciones concretas o situaciones abstractas y situaciones concretas, siendo la primera, el mandamiento de la ley, sin aplicación concreta de la misma. El derecho adquirido es defínible, cuando el acto realizado introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona. Y el hecho efectuado no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; y la expectativa de derecho es una esperanza o una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, de acuerdo con la legislación vigente en un momento dado. En el primer caso, se realiza el derecho y entra al patrimonio; en el segundo, el derecho está en potencia, sin realizar una situación jurídica concreta, no formando parte integrante del patrimonio; estos conceptos han sido acogidos por la Suprema Corte, como puede verse en las páginas 226 y 227 del Apéndice al Tomo I del Semanario Judicial de la Federación, al establecer: "Que para que una ley sea retroactiva, se requiere que opere sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, y esta última circunstancia es esencial". "La ley es retroactiva cuando vuelve al pasado, para cambiar, modificar o suprimir los derechos individuales adquiridos". "Al celebrarse un contrato, se crea una situación jurídica concreta, que no puede destruirse por la nueva ley, si no es incurriendo en el vicio de retroactividad. Si una obligación ha nacido bajo el imperio de la ley antigua, subsistirá con los caracteres y las consecuencias que la misma ley le atribuye".

Amparo en revisión 1981/55. Hartinera de Navojoa, S. A. y coagravados. 7 de mayo de 1968. Mayoría de doce votos. La publicación no menciona los nombres de los disidentes ni del ponente.

Nota: Esta tesis también aparece como relacionada con la jurisprudencia 162, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Sexta Parte, página 301.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinto Parte, Tomo LXXI, Tercera Parte, página 3497, publicada bajo el rubro "RETROACTIVIDAD, TEORIAS SOBRE LA."

Observaciones Nota: En el Semanario Judicial de la Federación, Volumen CXXXVI, página 80, se señala que en la Quinta Época, Tomo LXXI, página 3496, aparece un precedente de esta tesis; sin embargo, de su contenido se desprende que es un criterio relativo al mismo tema, pero emitido por una instancia diferente, por lo que en este registro dicha referencia se coloca bajo la leyenda "Véase", asimismo se corrige el número de página 3496, como se observa en este registro, con apoyo en la publicación respectiva. Nota: En el Semanario Judicial de la Federación, Volumen CXXXVI, página 80, se señala que en la Sexta Parte, del Apéndice 1917-1965, página 301, aparece un precedente de esta tesis; sin embargo se trata de una tesis relacionada con jurisprudencia, por lo que en este registro dicha referencia se coloca bajo la leyenda "Nota".





FIGIO No.: SEDUE/3831/2016
EXP. ADM: CH-000504/2016
ASUNTO: ACUERDO

IV.- Que el proyecto de edificación para casa habitación unifamiliar, cumple con los lineamientos urbanísticos señalados en el referido Plan y en el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, de acuerdo a la superficie total del predio de 180.00 metros cuadrados, y se desglosan de la siguiente manera: **COS** (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de 0.80 (144.00 metros cuadrados) y el proyecto presenta 0.44 (78.60-metros cuadrados); **CUS** (Coeficiente de Utilización del Suelo) de 2.00 (360.00 metros cuadrados) y el proyecto presenta 1.95 (351.60-metros cuadrados); **Área Libre** de 0.20 (36.00-metros cuadrados) y el proyecto presenta 0.56 (99.90 metros cuadrados) un **CAV** (Coeficiente de área verde) de 0.10 (18.00 metros cuadrados) y el proyecto resuelve 0.17 (31.43 metros cuadrados); Altura máxima permitida de 16.00 metros (considerando los 4.00 m de altura máxima permitida por cada nivel) y el proyecto presenta una altura máxima de 8.70 metros, medidos de conformidad con lo señalado por el artículo 36, 2º párrafo del apartado de Notas, así como lo indicado por el artículo 16 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey partir del punto más alto del terreno hasta la parte superior y exterior de la losa o techo y no se tomaran en cuenta los elementos agregados o colocados sobre la azotea.

V.- El interesado presenta plano topográfico firmado por el **Ing. Francisco Javier Miranda Estevane**, con cedula profesional **1186581**, el cual señala la pendiente del predio que es de **75.00%** de forma descendiente.

VI.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 3 fracción IV del reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, la construcción que nos ocupa conforme a sus características y las que presenta el inmueble, se clasifica como **TIPO 3b**, por lo cual, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 288 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el propietario acompaña memoria de cálculo estructural, realizada por el Ing. Arturo Becerra Valdez, con cedula profesional número 671713 respecto de la construcción en el inmueble que nos ocupa y quien por escrito allegado a esta Autoridad, acepta ser el responsable del estudio del cálculo estructural de la construcción que nos ocupa, así mismo, acompaña el Estudio Hidrológico, Mecánica de suelo, Geológico y Estabilidad de taludes elaborado por Servicios Integrados de Control de Calidad en Obras S.A. de C.V. elaborado por el Ing. Alfonso Hernández Romo, con cedula profesional No. 2021239 y por escrito de fecha del año 12-doce de Abril de 2016-dos mil dieciséis, el cual el Arq. Juan Arturo Becerra Leal Hernández, con cedula profesional número No. 513679, se manifiesta como Director Responsable de la obra respecto al citado inmueble.

VII.- De lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el artículo 97 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la Jefatura de Pre-dictámenes de la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió el siguiente dictamen, conforme a los diversos estudios, cálculos y documentos anexados por el solicitante.





FCIO No.:SEDUE/3831/2016
EXP. ADM: CH-000504/2016
ASUNTO: ACUERDO

a) Mediante oficio número DPTDU/JPCH 138/2016 de fecha 07-siete de diciembre del 2016-dos mil dieciséis, emitíó Dictamen Hidrológico-Hidráulico, Geología y Memoria de Cálculo, mismo que fue elaborado conforme a los estudios presentados por el interesado, dictando las responsabilidades del propietario, Director Responsable de la Obra y Asesores conforme a lo dispuesto en el Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.

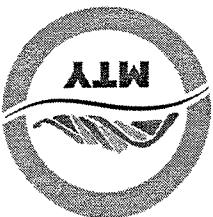
VIII.- Que la Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 0705/16-DIEC-SEDUE, de fecha 05 de Abril de 2016-dos mil dieciséis, dentro del expediente administrativo PDE-000153-16, emitíó lineamientos ecológicos para el permiso de desmonte en el predio ubicado en la calle Palermo L-009, M-400 del Fraccionamiento Satélite Acueducto 2º Etapa, de esta Ciudad, el cual se determinó entre otras cosas, que visto que tiene como antecedente permiso de desmonte con el número de expediente PDE-000594-11, otorgado el 11 de Noviembre del 2011 y que se cumplió con la compensación solicitada mediante factura A 837 de Viveros el Escorial S.A. de C.V. con fecha del 24 de Noviembre. Por lo que se le informa que una vez estudiada la solicitud y realizar la evaluación correspondiente, esta Autoridad Municipal, apercibe a no realizar ninguna actividad de Limpieza y/o Desmonte y/o tala o Transplante de árboles en el predio, hasta solicitar y obtener de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el permiso de construcción, por lo que una vez que cuente con la autorización en mención

Por lo anteriormente expuesto, y fundado el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA

PRIMERO.- Por los motivos y razones anteriormente expuestas se **AUTORIZA la LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN (OBRA NUEVA) PARA CASA HABITACION UNIFAMILIAR**, en el inmueble ubicado en la calle Palermo S/N del Fraccionamiento Satélite Acueducto 2º Etapa e identificado con el número de expediente catastral 37-400-009, que cuenta con una superficie total de superficie de 180.00 m2, y 351.60 metros cuadrados por construir.

SEGUNDO.- El Propietario, Ocupante o interesado, deberá cumplir al inicio de las actividades de construcción y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos: A.- Las obligaciones impuestas que se contienen en la presente resolución se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica (Planos 1 de 2 y 2 de 2), la cual debidamente autorizada forma parte integral de esta resolución B.- La licencia Municipal de Construcción (Cartulina) que en este acto se autoriza y que es parte anexa e integral de la presente resolución, deberá permanecer en todo momento en un lugar visible en la obra y estar a disposición de la autoridad.



FCIO No.: SEDUE/3831/2016
EXP. ADM: CH-000504/2016
ASUNTO: ACUERDO

C.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 26 fracción II del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se otorga al solicitante un plazo de **02-dos años**, que iniciará a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, para realizar las obras de construcción que se le autorizan.

D.- La presente licencia de construcción se otorga bajo la responsiva del o los directores responsables de la obra o profesionistas responsables que asuman la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en los reglamentos o disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y en los demás Ordenamientos jurídicos aplicables.

F.- En caso de ruptura de pavimento o que se requiera trabajar en vía pública, deberá acudir a realizar el trámite correspondiente a la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos.

G.- Para el supuesto de pretender utilizar las banquetas de la vía pública para colocar momentáneamente los materiales de construcción o escombros, sin invadir la superficie de rodamiento, se deberá obtener de la autoridad municipal competente el permiso correspondiente.

H.- El Director responsable de la obra, deberá respetar las obligaciones indicadas en el artículo 12 fracciones I a VI del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, N. L.

I.- El propietario, Director responsable de Obra y Asesores, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, N. L., así como vigilar que el proceso constructivo se pegue irrevocablemente al proyecto con el fin de prevenir la consecución de riesgos.

J.- El Director Responsable de Obra y Asesor en Seguridad estructural que intervienen en este proyecto, quedan obligados a preservar la seguridad de las Construcciones y la de los usuarios de la misma, así como remitirse a la aplicación de las normas o especificaciones relativas al diseño y construcción, contempladas en el Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, así como también las estipuladas en las Leyes y Códigos Generales de Construcción, además de las publicadas por las organizaciones regionales y nacionales y demás aplicables en la práctica actual de la ingeniería.

K.- El propietario o poseedor de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y las circunstancias de responsabilidad a que se refiere el Reglamento para las Construcciones citada. El propietario o poseedor de un inmueble para su protección y asesoramiento tendrá la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra para la ejecución de la construcción, cuando se trate de construcciones Tipo 3a, 3b, 4a, 4b, y 4c. Podrá contratar directamente o a través del Director



FIGIO No.: SEDUE/3831/2016
EXP. ADM: CH-000504/2016
ASUNTO: ACUERDO

Responsable de Obra, otros profesionistas que en su calidad de asesores serán responsables solidarios con el titular del contrato o en sus respectivas ramas o especialidades. Estos podrán ser entre otros, de Obra quedará como responsable general del proyecto y de la obra; lo anterior en base de los artículos 8 y 9 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

K.- El Director Responsable de obra, deberá vigilar que el proceso constructivo se apege estrictamente al proyecto aprobado, con el fin de prevenir la consecución de riesgos.

L.- El propietario o poseedor de inmueble deberá disponer obligatoriamente y durante el tiempo que dure la construcción, tratándose de construcciones tipo 3b, 4a, 4b y 4c de un seguro de responsabilidad civil contra terceros que ampare cualquier daño que ocasione con la construcción.

M.- No utilizar los árboles, en su caso, como bancos o mesas de trabajo, no derribarlos, maltratarlos o podarlos.

N.- Se hace del conocimiento del propietario de su responsabilidad directa y solidaria, que establecen los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León y las disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

N.- Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra.

O.- Deberá respetar lo indicado en el Dictamen Técnico con oficio DPTDU/PPCH 138/2016 de fecha 07-siete de diciembre del 2016, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano, Jefatura de Pre dictámenes adscrita a esta Secretaría, el cual fue realizado conforme a los estudios, memorias de cálculo y demás documentos aportados por el interesado, donde se le obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Hidrológico - Hidráulico:

De acuerdo al Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León Primera Etapa, el Predio se encuentra en una zona de Riesgo Hidrológico Nulo, lo que conlleva a seguir los lineamientos marcados por el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey:

- El proyecto contempla azoteas planas por lo que se deberá proporcionar un manejo del agua pluvial mediante sistemas de bajantes pluviales a base de tubería de PVC de 4" Y 6", esto considerando una pendiente de 2% sobre las losas a fin de garantizar que el flujo de agua llegue hasta las bajantes para su posterior desalojo.
- Así mismo, las bajantes pluviales deberán presentar salida a nivel de rasante de la calle para su posterior desalojo en forma superficial a las vialidades, además que deberá tener salida a piso y no en cada libre para evitar erosiones.

La solución de los escurrimientos internos deberá ser realizada sin ocasionar afectaciones ni daños al entorno urbano que le rodea.





FICIO No.: SEDUE/3831/2016
 EXP. ADM: CH-000504/2016
 ASUNTO: ACUERDO

2. Geología:
 De acuerdo al Atlas de Riesgo Para el Estado de Nuevo León Primera Etapa, el predio en estudio se encuentra en una zona de Riesgo Geológico Medio a lo que deberá seguir las recomendaciones de los Estudios de Ingeniería para garantizar la seguridad del predio y su entorno.

3. Memoria de Cálculo:
 De acuerdo a lo presentado en plano arquitectónico y memoria de cálculo, cumple con los requerimientos necesarios. Deberá garantizar la seguridad, operabilidad y buen funcionamiento de la estructura siguiendo las recomendaciones de los estudios de Ingeniería.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos arriba citados dejará sin efectos la autorización de construcción y consecuentemente, se procederá a la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

CUARTO.- La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva licencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 281 y 295 último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Por cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercebir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que se sancionara con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I.- Cuando se descubre que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II.- Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III.- Cuando para el Otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención alguna disposición jurídica vigente; o IV.- Cuando se haya emitido por Autoridad Incompetente.

SEXTO.- La presente resolución de conformidad con lo establecido por el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó, conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante bajo su estricta responsabilidad; Con el apercibimiento que deberán ser ciertos los datos proporcionados, so pena de incurrir en las responsabilidades y sanciones establecidas en los artículos 385 y 387 Fracción VII del Código Penal del Estado de Nuevo León vigente en la entidad.



CIUDAD DE MONTERREY
 GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



FIGIO No.: SEDUE/3831/2016
 EXP. ADM: CH-000504/2016
 ASUNTO: ACUERDO

CIUDAD DE MONTERREY
 GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



SEPTIMO.- Previo el pago de los derechos municipales correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de la C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría, comisionándose para tal efecto a la C. María de los Angeles Núñez Prado y/o Inspector adscrito acreditado.- Así lo acuerda y firma los C.C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y Director de Control Urbano del Municipio de Monterrey. Nuevo León.

LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ
 SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
 M. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
 3016-2018

LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LÓPEZ
 DIRECTOR DE CONTROL URBANO
 LHBV/HERP/EAM/*ipa

